



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero - FONMIN de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 4 del Decreto-Ley 111 de 1996, artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

Que el artículo 8 Superior consagra que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, de igual forma, el artículo 80 de la Carta Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, tiene por competencia el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños al ambiente.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, así como que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, para lo cual el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que el artículo 334, ibidem, asigna al Estado la dirección general de la economía para lo cual podrá intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que mediante la Ley 2250 de 2022, se estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como su financiamiento y comercialización.

Que en el artículo 8 de la citada Ley, se creó el Fondo de Fomento Minero como un organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual tiene como objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

Que el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, dispuso que por lo menos el cien por ciento (100%) de los recursos propios del Fondo se destinarán a proyectos de pequeña minería,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*

lo que debe concordarse y ajustarse con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9, ibidem, que señaló que las operaciones de financiamiento del Fondo de Fomento Minero se harán en proyectos de pequeña y mediana minería y que por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes de las operaciones de financiamiento del Fondo deberán destinarse a la pequeña minería.

Que, el parágrafo 2 del referido artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, define como recursos propios del Fondo de Fomento Minero: *“i) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. (ii) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo. (iii) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. (iv) Los aportes que a cualquier título se le cedan. (v) Los recursos de emisión de bonos”*.

En consecuencia, se entenderán como recursos propios: i) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación; y (ii) Los recursos de emisión de bonos. Y se entenderán como operaciones de financiamiento: (i) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo, (ii) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales y, (iii) Los aportes que a cualquier título se le cedan.

Que, la reglamentación del Fondo de Fomento Minero es fundamental para establecer un mecanismo de apoyo a la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería, en aspectos fundamentales para el desarrollo de la actividad en estas escalas, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las comunidades mineras.

Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, estableció en relación con la integración de la administración pública que los organismos y entidades adscritos o vinculados a algún Ministerio o Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la Ley.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de la sentencia C-009 de 2002 y reiterada posteriormente en la sentencia C-438 de 2017, ha dicho que *“se podía identificar dos modalidades de fondos: fondo-entidad y fondo-cuenta [...] en relación con los primeros de ellos, la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública por lo cual tienen personería jurídica. Algunos ejemplos de este tipo de fondos son: (i) el Fondo Antonio Nariño; (ii) el Fondo Adaptación; y (iii) el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC). Por otra parte, los fondos-cuenta [...] son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.”*

Que, igualmente, en el mencionado parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, se asignó al Gobierno nacional la facultad para la expedición del acto de reglamentación del Fondo de Fomento Minero, en adelante FONMIN, el cual buscará promover la libertad económica de los beneficiarios amparada en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, de tal forma que su actividad cuente con el respaldo de recursos por parte de éste, pudiendo desarrollarla de forma autónoma e independiente.

Que en general, el Fondo de Fomento Minero busca apoyar la gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*

así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales únicamente para el desarrollo de actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería (ciclo minero).

Que el artículo 10 de la Ley 2250 de 2022 estableció que en el marco de la política de investigación, innovación y transferencia de tecnologías para las estrategias de fomento minero, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las universidades públicas y las demás entidades responsables de la generación y transferencia tecnológica apoyarán las actividades de investigación, adaptación y validación de tecnologías requeridas para adelantar los programas de modernización tecnológica en la pequeña minería y la minería tradicional a partir de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación que tengan como uno de sus focos el sector minero. Para cumplir con ese propósito, el Fondo de Fomento Minero fortalecerá técnica, operativa y financieramente a las entidades y organismos o profesionales prestadores de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.

Que la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado 3-2025-008247 del 26 de febrero de 2025, emitió concepto en el que expuso los motivos técnicos y jurídicos justificando la necesidad de adoptar la reglamentación del Fondo de Fomento Minero, como un mecanismo de fomento a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización, para proveer de recursos al sector mencionado, para la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

Que resulta necesario para el correcto y transparente funcionamiento del Fondo de Fomento Minero, reglamentar su ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, recursos o fuentes de financiación del respectivo Fondo, los órganos de gobierno y administración, incluida la creación e integración del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero, como máxima instancia de dirección y administración.

Realizado el análisis correspondiente conforme a lo dispuesto en el capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el 7 de febrero hasta el 22 de febrero de 2025 y desde el XXX hasta XXXX, para comentarios, los cuales fueron incluidos en el presente proyecto, en lo que se consideró pertinente.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable respecto a la viabilidad presupuestal para la reglamentación del Fondo de Fomento Minero.

Que el Ministerio de Minas y Energía, para efectos de la reglamentación del Fondo de Fomento Minero, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y por el artículo 5 del Decreto 498 de 2020, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* y los artículos 2.2.12.1 al 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, emitiendo en consecuencia concepto técnico favorable.

Que, por lo anterior,

DECRETA

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1.- Naturaleza jurídica del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN es un fondo, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, el cual contará con estructura administrativa y planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2.- Objeto del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Fondo de Fomento Minero – FONMIN tiene por objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

Parágrafo 1: Los costos de la planta de personal y demás erogaciones administrativas podrán ser financiadas con los recursos del FONMIN siempre y cuando correspondan a obligaciones inherentes a los fines, programas y proyectos de este Fondo, establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996.

Artículo 3.- Domicilio. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras regiones del país.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades mineras de subsistencia (artesanal), de pequeña y de mediana escala, que hayan definido la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales se habrán de invertir recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN o que se encuentren en proceso de formalización.

Artículo 5.- Funciones del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Son funciones del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, las siguientes:

- 1) Administrar los recursos financieros destinados al fomento de la minería, garantizando su uso eficiente, transparente y sostenible.
- 2) Diseñar y ejecutar instrumentos financieros para el apoyo a la formalización, modernización y competitividad de la industria minera nacional formal y en proceso de formalización.
- 3) Promover la adopción de tecnologías limpias y sostenibles en los procesos de exploración, extracción y beneficio de minerales.
- 4) Facilitar el acceso a financiamiento y asistencia técnica que permita la formalización, desarrollo tecnológico, innovación y aumento de la productividad y la competitividad de la industria minera nacional formal y en proceso de formalización, en sus escalas de subsistencia (artesanal), minería de pequeña y de mediana escala.
- 5) Garantizar la gestión eficiente, participativa y transparente de los recursos del Fondo, asegurando trazabilidad en la asignación y resultados verificables en las regiones.
- 6) Promover el desarrollo humano, la equidad de género y la participación activa de comunidades étnicas y rurales en los beneficios del sector minero.
- 7) Apoyar la diversificación económica y el desarrollo territorial en las regiones con presencia de actividad minera, especialmente en aquellos territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.
- 8) Brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a mineros de subsistencia (artesanal), de pequeña y mediana escala en aspectos técnicos, sociales y ambientales.
- 9) Impulsar programas de inclusión social y de equidad de género en comunidades mineras, con enfoque diferencial y étnico.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

- 10) Coordinar acciones con entidades del orden nacional y territorial, organismos internacionales y sector privado para movilizar recursos destinados al fomento de la actividad minera.
- 11) Implementar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre los recursos y proyectos ejecutados.
- 12) Fomentar la trazabilidad y certificación responsable de la producción minera en Colombia.
- 13) Destinar recursos dirigidos a la reconversión laboral y productiva de quienes ejercen labores dentro del sector minero, en los términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2250 de 2022 y las normas que lo desarrollen.
- 14) Diseñar y ejecutar programas orientados a garantizar la seguridad social de los trabajadores afectados por el cierre de minas y la transformación productiva, en el marco de la transición energética justa.
- 15) Las demás que le sean asignadas o delegadas de conformidad con las normas vigentes y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 6.- Órganos de Dirección y Administración del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La dirección y administración del Fondo de Fomento Minero - FONMIN estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal de la entidad, de conformidad con los artículos 72 a 77 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 7.- Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN estará conformado por:

- 1) El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- 2) El Viceministro(a) de Minas o su delegado.
- 3) El Secretario(a) General del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
- 4) El Director(a) de Formalización Minera o su delegado.
- 5) El Director(a) de Minería Empresarial o su delegado.
- 6) El Presidente(a) de la autoridad minera.
- 7) El Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las siguientes serán las funciones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN:

1. Definir la estrategia de gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, construcción y montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales únicamente para el desarrollo de actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería.
2. Formular y aprobar las acciones y convenios necesarios para gestionar la obtención de créditos que las personas dedicadas a las actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería contraigan para proyectos y programas específicos.
3. Seleccionar el vehículo fiduciario encargado del manejo y la ejecución de los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, cuando a ello hubiere lugar, con el debido cumplimiento del marco normativo que regula la materia.
4. Aprobar los requisitos y procedimientos para la recepción de solicitudes de financiamiento, entrega de recursos y seguimiento a la ejecución de éstos.
5. Estudiar y aprobar los informes de auditoría relacionados con los planes, programas y proyectos a cargo del Fondo.
6. Aprobar las modificaciones de las situaciones administrativas, financieras y presupuestales del Fondo.
7. Aprobar los títulos o modalidades comerciales y financieras previstas en la ley, para impulsar el fomento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

8. Impulsar y aprobar la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la Producción Minera.
9. Impulsar, facilitar y aprobar estrategias administrativas que permitan adoptar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y financiar la creación de líneas de créditos, cubrimiento de garantía, compensación de costos financieros, incentivos a la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero, a favor de titulares mineros, mineros de subsistencia (artesanal) y los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación.
10. Estudiar y aprobar las iniciativas para la financiación o cofinanciación para la estructuración, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia (artesanal).
11. Estudiar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Fondo, según las disposiciones legales vigentes.
12. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
13. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
14. Definir los criterios para la contratación de auditorías externas.
15. Aprobar los manuales de procedimientos y los indicadores de gestión del Fondo.
16. Establecer los criterios para la designación de los representantes de los diferentes sectores mineros que componen el Comité Asesor y verificar que se adelanten las gestiones para su conformación.
17. Avalar el proyecto de planta de personal del Fondo para someterla a aprobación del Gobierno nacional, así como las modificaciones a la estructura.
18. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
19. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno nacional.

Artículo 9.- Quórum del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las decisiones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se adoptarán por mayoría simple y el quórum deliberatorio y decisorio se surtirá con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes.

Artículo 10. Invitados del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrá invitar a las sesiones a entidades públicas o privadas, funcionarios públicos o particulares que se definan para apoyar algunas de las instancias, proyectos o acciones del Fondo, así como a todos o algunos de los integrantes del Consejo Asesor y el Comité Técnico, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Manual Operativo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Directivo, adoptará el Manual Operativo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, el cual será elaborado con el apoyo de la Secretaría Técnica del FONMIN, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Directivo, el cual definirá, entre otros, la planeación, criterios de selección y priorización, evaluación, implementación, ejecución, monitoreo y seguimiento de los proyectos, programas y actividades de las que trata este artículo.

El Manual Operativo deberá actualizarse conforme se ajusten y adecúen los objetivos de la Política de Formalización Minera.

Artículo 12.- De la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, será designada por el mismo Órgano, según su propio reglamento.

Artículo 13.- Estructura. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN tendrá la siguiente estructura:

Consejo Directivo

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

1. Dirección General
 - 1.1 Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2 Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3 Oficina de Control Interno
 - 1.4 Dirección de Competitividad de la Industria Minera
 - 1.5 Dirección de Fomento Minero
 - 1.6 Dirección de Promoción e Inversión
 - 1.7 Dirección de Innovación y Tecnología
2. Secretaría General
 - 2.1 Subdirección Administrativa y Financiera
 - 2.2 Subdirección de Talento Humano
3. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 3.1 Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno y Gestión de Calidad
 - 3.2 Consejo Asesor
 - 3.3 Comité Técnico

Artículo 14.- Dirección General. La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

- 1) Hacerse cargo de la orientación estratégica, la coordinación general y la supervisión de las funciones misionales, administrativas y operativas de la entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de sus objetivos institucionales.
- 2) Liderar los procesos de formulación de políticas, planes y programas relacionados con el fomento de la actividad minera, así como la articulación interinstitucional y la toma de decisiones clave para la gestión técnica, financiera y administrativa del Fondo.
- 3) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Ministro de Minas y Energía le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las funciones que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del FONMIN.
- 4) Presentar a consideración del Ministro de Minas y Energía los proyectos de decreto relacionados con las funciones del FONMIN.
- 5) Presentar al Presidente de la República, al Ministro de Minas y Energía y al Congreso de la República los informes que le sean requeridos sobre las actividades propias de su despacho.
- 6) Fijar las pautas para la planeación y el control de las funciones realizadas por dependencias del FONMIN.
- 7) Delegar, en los empleados públicos de los niveles directivo o asesor las funciones que se requieran para el mejor desarrollo de la gestión del FONMIN, en especial, las relacionadas con temas específicos de su competencia, así como las de asistencia a Consejos y Juntas Directivas de las cuales forme parte el FONMIN.
- 8) Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15.- Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar y dar soporte al Director General, a la Secretaría General y a las demás direcciones en asuntos jurídicos de su competencia.
- 2) Coordinar con las diferentes dependencias del FONMIN los asuntos jurídicos, con el propósito de unificar, fijar criterios y conceptuar sobre los temas en los que deba fijarse la posición jurídica de la entidad.
- 3) Notificarse, de acuerdo con la delegación realizada por el Director General, de los procesos judiciales relacionados con los asuntos de competencia Fondo de Fomento Minero.
- 4) Representar a la Nación – Fondo de Fomento Minero previa delegación del Director General, en los procesos judiciales relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, así como efectuar el seguimiento y control de estos y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.
- 5) Emitir concepto jurídico sobre los proyectos de ley, decretos, y demás actos que sean sometidos a su consideración a fin de determinar su constitucionalidad y conveniencia y elaborar los que le sean asignados.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"*

- 6) Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- 7) Coordinar la actualización de los procedimientos, guías y manuales propios de la dependencia.
- 8) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores de la entidad, en su etapa de instrucción.
- 9) Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

- 1) Asesorar al Director General, Secretaría General y demás dependencias en la presentación de planes, programas y proyectos que debe desarrollar el Fondo de Fomento Minero.
- 2) Coordinar con la Dirección General la asistencia a Comités de Planeación y reuniones del sector minero.
- 3) Diseñar, implementar y capacitar a los funcionarios del FONMIN sobre metodologías de planeación y organización, así como coordinar y hacer seguimiento a las actividades que sobre estos temas se emprendan.
- 4) Ejercer la Secretaría Técnica del Fondo de Fomento Minero, así como de sus Órganos de dirección, administración y asesoría.
- 5) Diseñar metodologías para construir índices e indicadores que permitan medir y evaluar la gestión y resultados del FONMIN.
- 6) Diseñar metodologías para elaborar y/o actualizar los manuales de procesos y procedimientos de cada una de las dependencias del FONMIN y coordinar su elaboración, desarrollo e implementación.
- 7) Elaborar, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos impartidos por la Dirección General, y en coordinación con las dependencias del FONMIN, el Plan Indicativo, así como realizar el seguimiento y evaluación al mismo.
- 8) Establecer en coordinación con la Dirección General políticas y objetivos de calidad, con el fin de brindar una mejor atención a los usuarios y cumplir eficientemente con las funciones asignadas al FONMIN.
- 9) Coordinar con las diferentes dependencias del FONMIN la preparación de los informes relacionados con sus funciones que le sean requeridos, por los entes de control, bajo las directrices impartidas por la Dirección General.
- 10) Coordinar con las dependencias del FONMIN y de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo, la elaboración del anteproyecto anual del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, consolidarlo y presentarlo ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
- 11) Emitir concepto técnico económico para el trámite de aprobación de cupos para comprometer vigencias futuras en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y de Inversión del FONMIN y darle el respectivo trámite ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional o el Departamento Nacional de Planeación, según corresponda.
- 12) Calificar la viabilidad de los proyectos de inversión presentados para registro y/o actualización por parte de las dependencias del FONMIN.
- 13) Coordinar con las dependencias del FONMIN, y con base en las directrices del Consejo Directivo, la programación del Presupuesto Anual de Gastos de Inversión y realizar el trámite respectivo ante el Departamento Nacional de Planeación.
- 14) Coordinar con las dependencias del FONMIN, con base en las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la programación del Marco de Gastos de Mediano Plazo y realizar los trámites correspondientes.
- 15) Tramitar ante el Departamento Nacional de Planeación las solicitudes de aclaración de leyenda y/o levantamiento de conceptos previos de los proyectos de inversión del FONMIN.
- 16) Revisar las solicitudes de adiciones y traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del FONMIN y someterlos a estudio por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

- 17) Revisar y emitir concepto sobre las solicitudes de adiciones y traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión del FONMIN, y darle su respectivo trámite ante el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, según sea el caso.
- 18) Hacer seguimiento a la ejecución físico-financiera del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del FONMIN, e informar su resultado al Consejo Directivo.
- 19) Hacer seguimiento físico-financiero y de cumplimiento de metas a los proyectos de inversión del FONMIN.
- 20) Diseñar, revisar y actualizar las prácticas, guías, procesos, procedimientos, metodologías y políticas de gestión para el FONMIN.
- 21) Realizar el seguimiento a la formulación, ejecución y efectividad de las acciones de mejoramiento, preventivas y correctivas planteadas a nivel de procesos.
- 22) Apoyar al FONMIN en el alistamiento requerido para atender auditorías externas necesarias para la certificación de calidad.
- 23) Interactuar con las diferentes áreas en la identificación y análisis de los riesgos, en la definición del plan de manejo de estos y su monitoreo.
- 24) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

- 1) Asesorar y apoyar al Director General y al Secretario General en la definición de las políticas sobre diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a garantizar e incrementar la eficiencia, eficacia y calidad de la prestación de los servicios en las diferentes áreas del FONMIN.
- 2) Contribuir en el fortalecimiento de los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.
- 3) Realizar evaluaciones integrales a áreas, procesos y proyectos de la entidad, para verificar el grado de implementación del Sistema de Control Interno, el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y financieros y la adecuada aplicación de principios de eficacia, eficiencia, publicidad, economía y celeridad en la administración de los recursos tecnológicos, físicos, financieros y humanos, proponiendo las acciones de mejoramiento a que haya lugar.
- 4) Velar porque la atención prestada por el FONMIN, se desarrolle de conformidad con las normas legales vigentes y que las quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en relación con la misión de la entidad, sean atendidas oportuna y eficientemente.
- 5) Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad en el gasto público, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.
- 6) Interactuar con Instituciones Gubernamentales Reguladoras, Facilitadoras, y Evaluadoras del Sistema Nacional de Control Interno.
- 7) Atender oportunamente las peticiones y solicitudes de informes relacionadas con el Control Interno, efectuadas por la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública y los organismos de control.
- 8) Coordinar la realización de la Auditorías Internas de Calidad en el marco del Sistema Único de Gestión.
- 9) Asesorar al FONMIN, en la definición de la política para el seguimiento y evaluación de la conducta ética y la adecuada prestación de los servicios de los servidores de la entidad en el cumplimiento de sus funciones.
- 10) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18.- Dirección de Competitividad de la Industria Minera. Son funciones de la Dirección de Competitividad de la Industria Minera, las siguientes:

- 1) Diseñar, coordinar y ejecutar estrategias orientadas a fortalecer la productividad, sostenibilidad e innovación del sector minero nacional.
- 2) Formular y ejecutar programas que impulsen el desarrollo tecnológico al interior del sector minero nacional.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"*

- 3) Impulsar estrategias de productividad y competitividad minera, alineadas con las políticas del Gobierno nacional y los compromisos de desarrollo sostenible.
- 4) Coordinar con las entidades del orden nacional, departamental y local, las acciones requeridas para el desarrollo de estrategias de apoyo a la competitividad de la industria minera.
- 5) Brindar asesoría especializada a las entidades territoriales en materia de fortalecimiento de la competitividad en el sector de la industria minera.
- 6) Establecer convenios y/o alianzas estratégicas con otras entidades, actores privados y organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento de la competitividad en la industria minera nacional.
- 7) Formular y ejecutar programas de fomento para la integración y articulación de las cadenas de valor locales mediante alianzas estratégicas, colaboración entre empresas y desarrollo de clústeres industriales.
- 8) Diseñar y ejecutar programas dirigidos a facilitar el networking y la creación de redes de contacto entre empresarios mineros, inversores, entidades financieras, y otros actores clave del sector, promoviendo la colaboración, el intercambio de experiencias, y la generación de oportunidades de negocio y financiamiento.
- 9) Formular ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de los estándares ambientales y de seguridad minera para los proyectos financiados por el FONMIN.
- 10) Diseñar y ejecutar programas para la visibilización de los proyectos financiados por el FONMIN.
- 11) Diseñar y ejecutar programas y planes para la promoción de buenas prácticas empresariales que contribuyan a una minería más eficiente, responsable y competitiva en los mercados nacionales e internacionales.
- 12) Evaluar, hacer seguimiento y proponer acciones de mejora a los programas implementados para el fomento de la productividad y la competitividad del sector minero.
- 13) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19.- Dirección de Fomento Minero. Son funciones de la Dirección de Fomento Minero, las siguientes:

- 1) Asesorar la elaboración de los instrumentos para realizar diagnósticos y análisis del contexto minero, identificando oportunidades, desafíos, actores clave y requerimientos técnicos, legales y ambientales para la estructuración de proyectos presentados ante el FONMIN.
- 2) Diseñar e implementar convocatorias para proyectos asociados a la actividad minera, con el propósito de financiar los programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.
- 3) Diseñar e implementar las guías para la elaboración de estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, financiera, análisis de rentabilidad y riesgo, para evaluar la viabilidad y rentabilidad de los proyectos mineros propuestos ante el FONMIN.
- 4) Diseñar y ejecutar planes para el apoyo a la formalización minera, buscando el tránsito de la minería informal hacia la minería formal, sostenible y rentable.
- 5) Formular y ejecutar programas de capacitación y fortalecimiento empresarial para mejorar las competencias gerenciales, administrativas y técnicas de los mineros formalizados o en tránsito hacia la formalización.
- 6) Asesorar al FONMIN en la elaboración de las guías para la promoción de las prácticas de circularidad de materiales mediante innovación tecnológica, alianzas y modelos de negocio sostenibles.
- 7) Brindar asesoramiento técnico y normativo en aspectos regulatorios a los beneficiarios del Fondo en relación con permisos, licencias, contratos y cumplimiento de normativas nacionales e internacionales aplicables al sector minero.
- 8) Establecer los términos para la creación del Banco de Iniciativas de Fomento Minero, a través del cual se centralizarán, organizarán y evaluarán las propuestas de proyectos presentados ante el FONMIN con potencial para ser ejecutados y desarrollados.
- 9) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 20.- Dirección de Promoción en Inversión. Son funciones de la Dirección de Promoción e Inversión, las siguientes:

- 1) Identificar y gestionar recursos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento disponibles para financiar proyectos mineros, incluyendo bancos, capitales privados, fondos de inversión, organismos multilaterales y recursos públicos.
- 2) Articular acciones con los fondos existentes o con aquellos que se creen y se relacionen con el objeto del FONMIN, para la consecución y ejecución de los recursos.
- 3) Diseñar y establecer mecanismos para realizar el seguimiento y monitoreo del uso de los recursos del FONMIN destinados a la financiación de proyectos, así como del cumplimiento de los objetivos financieros y su rentabilidad y sostenibilidad.
- 4) Diseñar estrategias para la generación de alianzas público-privadas y público-populares que propendan por la financiación y sostenibilidad de los programas y proyectos de inversión y promoción en la industria minera
- 5) Brindar apoyo para la obtención de créditos externos a las personas dedicadas a la actividad minera que sean beneficiarios de los programas del FONMIN.
- 6) Celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y financiar los objetivos del FONMIN, créditos e incentivos a créditos, cubrimiento de garantía, compensación de costos financieros, incentivos a la capitalización y apoyo financiero.
- 7) Articular acciones con actores nacionales y extranjeros, para impulsar el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones con vocación minera.
- 8) Realizar seguimiento y evaluación a los programas, planes y proyectos diseñados e implementados, así como a las inversiones financieras realizadas en el sector minero con recursos del FONMIN.
- 9) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del área.

Artículo 21.- Dirección de Innovación y Tecnología en la Actividad Minera. Son funciones de la Dirección de Innovación y Tecnología en la Actividad Minera, las siguientes:

- 1) Dirigir la gestión para la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la Producción Minera.
- 2) Formular e implementar estrategias de innovación tecnológica y de transformación digital para el sector minero, en concordancia con la política de Gobierno Digital.
- 3) Implementar nuevas tecnologías y el uso de plataformas digitales que faciliten el acceso a la información por parte de los servidores del FONMIN y de las empresas del sector minero.
- 4) Diseñar y ejecutar programas para la implementación, mantenimiento y mejora de la infraestructura tecnológica del sector minero, propendiendo por su buen funcionamiento y la seguridad operativa en la administración y manejo de los datos.
- 5) Diseñar y ejecutar programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de productividad del sector minero.
- 6) Diseñar e implementar programas para la generación de fuentes no convencionales de tecnología en las etapas del ciclo minero.
- 7) Diseñar e implementar programas con un componente técnico especializado en innovación minera, incluyendo la aplicación de tecnologías avanzadas, reconversión tecnológica, procesos de digitalización, automatización y optimización de operaciones mineras.
- 8) Realizar diagnósticos y estudios sectoriales que permitan identificar brechas tecnológicas, productivas y empresariales en la minería de pequeña y mediana escala, proponiendo soluciones concretas para su superación.
- 9) Dirigir y asesorar en la selección de las tecnologías más adecuadas, eficientes, rentables y sostenibles para cada proyecto presentado ante el FONMIN.
- 10) Diseñar e implementar programas de capacitación, formación y desarrollo de capacidades técnicas, digitales y operativas en equipos, colaboradores y stakeholders involucrados en la actividad minera, promoviendo la adopción, aprovechamiento y valoración de las nuevas tecnologías y herramientas implementadas.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"*

- 11) Dirigir y gestionar la integración, puesta en marcha y configuración de las soluciones tecnológicas en el sector minero.
- 12) Realizar monitoreo y evaluación de los programas implementados por las distintas dependencias, promoviendo la adopción de medidas para mejorar los componentes tecnológicos durante su ejecución.
- 13) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22.- Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

- 1) Asesorar al Director General en la formulación de las políticas, normas, procedimientos, objetivos y estrategias relacionadas con la administración del FONMIN.
- 2) Formular, ejecutar y evaluar los planes de acción de la Secretaría General, los cuales deberán encontrarse alineados con el Plan Estratégico Institucional y la misionalidad del FONMIN.
- 3) Controlar el cumplimiento de las normas del FONMIN y el eficiente desempeño de las funciones técnicas, administrativas y tecnológicas del mismo, coordinando la actividad de sus distintas dependencias.
- 4) Establecer las directrices y ejercer el control de la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos jurídicos, financieros, de administración y desarrollo de personal y servicios administrativos.
- 5) Realizar la administración financiera y presupuestal del Fondo desde la planeación, ejecución, control y rendición de cuentas de los recursos.
- 6) Coordinar y guiar los procesos de contratación pública desde todas las etapas pre contractual, contractual y poscontractual bajo los principios de transparencia, eficiencia y economía.
- 7) Revisar y tramitar los actos administrativos relacionados con proyectos de resoluciones, consultas y demás documentos que requieran la firma del Director General.
- 8) Impartir directrices a las diferentes dependencias del FONMIN en materia contractual y de ordenación de gasto, de acuerdo con la delegación efectuada por el Director General.
- 9) Revisar y tramitar los contratos o convenios que requieran firma del Director General.
- 10) Dirigir y coordinar la administración del talento humano, desde el ciclo de vida del servidor, ingreso, permanencia y retiro; y los aspectos relacionados con la capacitación, bienestar, seguridad y salud en el trabajo, y la gestión de las relaciones laborales entre los servidores.
- 11) Gestionar la elaboración de los estudios sobre la planta de personal y supervisar la actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales de los cargos de la planta del Fondo de Fomento Minero.
- 12) Dirigir y coordinar los servicios de registro, clasificación, manejo de archivos, y la correspondencia del Fondo de Fomento Minero.
- 13) Contribuir en los procesos de planeación y dirección de la entidad coordinando la elaboración de los proyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento del FONMIN.
- 14) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23.- Subdirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1) Asesorar a la Secretaría General y a la Dirección General en la formulación e implementación de políticas, objetivos y estrategias de administración financiera, presupuestal, contractual, documental y de recursos físicos del Fondo.
- 2) Dirigir y controlar la ejecución presupuestal de funcionamiento e inversión, garantizando que los recursos se administren de manera eficiente y conforme a la normatividad vigente.
- 3) Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos de soporte financiero, para respaldar las decisiones y operaciones del Fondo.
- 4) Llevar la contabilidad general del Fondo, asegurando su correcta elaboración y registro en cumplimiento de las normas legales, contables y fiscales aplicables.
- 5) Elaborar y presentar los estados financieros, informes y declaraciones oficiales requeridos por los organismos de control, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contaduría General de la Nación y demás autoridades competentes.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*

- 6) Gestionar y tramitar las modificaciones presupuestales y el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de acuerdo con las necesidades operativas y de inversión del Fondo.
- 7) Planear, coordinar y supervisar los procesos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- 8) Preparar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, el Plan Anual de Adquisiciones y Contratación, y realizar seguimiento a su ejecución, conforme a la normativa de contratación pública.
- 9) Ejecutar y supervisar los procesos contractuales del Fondo, incluyendo compras, contratación de bienes, servicios y contratos interadministrativos, garantizando legalidad y transparencia.
- 10) Dirigir y coordinar la gestión documental, archivo y correspondencia de la entidad, asegurando el cumplimiento de la normatividad en materia de archivo y Gobierno Digital.
- 11) Verificar y autorizar los pagos que deba efectuar el Fondo por diferentes conceptos, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales.
- 12) Ejercer las demás funciones de carácter administrativo y financiero que le sean asignadas por la Secretaría General o la Dirección General.

Artículo 24.- Subdirección de Talento Humano. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

- 1) Proponer, dirigir y controlar la implementación de políticas, planes y programas de gestión del talento humano, orientadas al desarrollo integral de los servidores del Fondo y en armonía con las normas legales vigentes.
- 2) Asesorar a la Secretaría General en el diseño, formulación y evaluación de estrategias y lineamientos para la gestión, planeación y proyección del talento humano.
- 3) Formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos de gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia, movilidad y retiro de los servidores del Fondo.
- 4) Diseñar y actualizar el plan anual de vacantes, definir los perfiles de los empleos a proveer y coordinar los procesos de selección y provisión de cargos, en cumplimiento de la normatividad.
- 5) Coordinar y administrar los programas de formación, capacitación y actualización de competencias, de acuerdo con las necesidades institucionales, el Plan Nacional de Formación y los retos del sector minero.
- 6) Diseñar e implementar programas de bienestar social, incentivos y calidad de vida laboral, en coordinación con entidades nacionales y territoriales, fomentando un clima organizacional positivo y de alto desempeño.
- 7) Coordinar la aplicación de las normas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones laborales seguras y saludables para todos los servidores del Fondo.
- 8) Implementar y administrar el sistema de evaluación del desempeño laboral, de conformidad con la normatividad vigente, asegurando que contribuya al desarrollo profesional y a la mejora institucional.
- 9) Elaborar la propuesta de modificación de planta y estructura de la entidad, para someter al aval del Consejo Directivo.
- 10) Organizar, custodiar y mantener actualizado el registro y las historias laborales de los funcionarios, garantizando su sistematización y disponibilidad para la toma de decisiones.
- 11) Certificar información laboral y administrativa de funcionarios y exfuncionarios del Fondo, de acuerdo con los requerimientos internos, judiciales o de control.
- 12) Apoyar técnicamente los procesos judiciales de carácter laboral en los que sea parte el Fondo, aportando la documentación y soporte necesario para la defensa institucional.
- 13) Ejercer las demás funciones relacionadas con la gestión del talento humano que le sean asignadas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y TÉCNICOS

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 25.- Del Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN será presidido por el Ministerio de Minas y Energía y estará conformado por:

- 1) Una persona delegada de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía
- 2) Una persona delegada del Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia "BANCOLDEX".
- 3) Una persona delegada del Banco Agrario
- 4) Un delegado(a) de la Autoridad Minera Nacional o quien haga sus veces.
- 5) Un representante del sector minero de pequeña escala.
- 6) Un representante del sector minero de la minería de subsistencia (artesanal).
- 7) Un representante del sector minero de la minería de mediana escala

Parágrafo 1. los representantes de los sectores mineros descritos en los numerales 5, 6 y 7 del presente artículo contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa cada sector.

Parágrafo 2. Los delegados previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, deberán ser funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 26.- Funciones del Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Son funciones del Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN las siguientes :

- 1) Asesorar sobre los planes, programas o proyectos que se pretendan adelantar por parte del FONMIN.
- 2) Proponer acciones tendientes al desarrollo de los fines propios del FONMIN.
- 3) Analizar y realizar recomendaciones a las estrategias de gestión orientadas a la consecución y asignación de recursos relacionados con la financiación de proyectos, programas y obras de toda la cadena de suministro de la actividad minera, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.
- 4) Realizar recomendaciones, sugerencias y proveer asesoría sobre las estrategias y acciones que debe aprobar el Consejo Directivo del FONMIN, relacionadas con la gestión y obtención de créditos internos o externos que las personas dedicadas a la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería contraigan para proyectos y programas específicos.
- 5) Estudiar y emitir observaciones sobre los títulos o modalidades comerciales y financieras que debe aprobar el Consejo Directivo del FONMIN para impulsar el fomento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
- 6) Sugerir observaciones sobre las alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.
- 7) Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
- 8) Las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las reuniones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se realizarán cada tres (3) meses, convocatoria que será efectuada por la Secretaría Técnica.

Artículo 28.- Conceptos del Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Los conceptos emitidos por el Consejo Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN deberán ser remitidos por escrito a la Secretaría Técnica. Estos conceptos no serán vinculantes y se conservarán en el archivo correspondiente.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 29.- Del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Técnico estará conformado por las y los delegados técnicos vinculados a las entidades integrantes del Consejo Directivo, así como por los representantes del sector minero y de los sindicatos. El Comité Técnico estará presidido por la o el delegado del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a un delegado de cada uno de los organismos de cooperación contribuyentes en la Subcuenta Multidonante, designado por el mismo organismo de cooperación, a profesionales de las áreas técnicas de entidades públicas o privadas que se requieran para apoyar el cumplimiento de sus funciones y a quienes considere necesario en calidad de expertos.

Artículo 30.- Funciones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN adelantará labores de apoyo técnico y operativo y en particular de manera articulada con los Órganos del Fondo, le corresponde:

1. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los requisitos y procedimientos para la recepción de solicitudes de financiamiento, su aprobación, entrega de recursos y seguimiento a la ejecución de éstos.
2. Revisar y validar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas para optar por recursos de financiamiento del FONMIN.
3. Preparar y presentar al Consejo Directivo, los planes, programas y/o proyectos a ser financiados.
4. Organizar y mantener actualizado el registro de proyectos a ser financiados con recursos del FONMIN.
5. Apoyar la elaboración de los contratos que se suscriban para la ejecución de los recursos del FONMIN.
6. Proporcionar los insumos necesarios sobre los planes, programas y proyectos que deba conceptuar el Consejo Asesor.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Las demás que les sean asignadas.

Artículo 31.- Reuniones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las reuniones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se realizarán cada dos (2) meses y serán convocadas por la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, quien ejercerá la Secretaría Técnica de este Comité.

Artículo 32.- Financiación. Las funciones asignadas al Consejo Directivo, al Consejo Asesor y al Comité Técnico se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS DEL FONMIN

Artículo 33.- Procedencia de los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN provendrán de las siguientes fuentes:

- 1) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación.
- 2) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo.
- 3) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales.
- 4) Los aportes que a cualquier título se le cedan.
- 5) Los recursos de emisión de bonos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Los recursos procedentes de operaciones financieras y de la emisión de bonos, a los que se hace relación en los numerales tres (3) y cinco (5), deberán contar con las autorizaciones de endeudamiento público aplicables, en los términos definidos en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo 2. El FONMIN contará con unas líneas estratégicas para distribuir porcentualmente de manera diferencial y equitativa los recursos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022.

Artículo 34.- Manejo de los recursos Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN están destinados a atender lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 35.- Subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrá gestionar los recursos establecidos por la Ley 2250 de 2022 por medio de las siguientes subcuentas:

- 1. Subcuenta General.** Los recursos que ingresen a la Subcuenta General corresponderán a los provenientes del Presupuesto General de la Nación y de la emisión de bonos, que establece el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, destinados a financiar las operaciones señaladas en el artículo 9 de esta ley. Estos recursos estarán sujetos a los parámetros del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones).
- 2. Subcuenta Multidonante.** Corresponde a la Subcuenta Multidonante el manejo de los recursos previstos en los numerales III y IV del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, a saber: (i) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. (ii) Los aportes que a cualquier título se le cedan, distintos a los recursos de la subcuenta general; destinados a financiar las operaciones señaladas en los artículos 8º y 9º de la citada Ley.

Artículo 36.- Distribución de los recursos de las subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El cien por ciento (100%) de los recursos de la Subcuenta General estarán destinados a la minería de pequeña escala y la minería de subsistencia (artesanal). De la Subcuenta Multidonante, el 60% estará destinado a la minería de pequeña escala, el 30% a la minería de subsistencia (artesanal) y el 10% a la minería de mediana escala.

Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se distribuirán porcentualmente de manera equitativa en las diferentes regiones del país que realicen actividad minera.

Parágrafo 1. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN destinará recursos para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las entidades, organismos y profesionales prestadores de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología a partir de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, de que trata el artículo 10 de la Ley 2250 de 2022.

Parágrafo 2. Los recursos de financiación que las personas naturales y/o jurídicas reciban del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, sólo podrán utilizarse para los fines específicos que establezca el Fondo. En ningún caso, se aplicarán directa o indirectamente para cubrir gastos ordinarios de funcionamiento o ajenos a la actividad establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022, ni al pago de prestaciones sociales.

Parágrafo 3. Los recursos del Fondo de Fomento Minero – FONMIN se invertirán con criterios diferenciales, de manera que se atienda de forma equitativa las necesidades de las poblaciones étnicas, agro mineras y de mujeres en todo el territorio nacional.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 37.- Manejo de las subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se podrán manejar y ejecutar a través de los vehículos fiduciarios disponibles en el mercado ofrecidos y gestionados por las fiduciarias debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se contratará el vehículo que mejor se ajuste a las necesidades funcionales del Fondo, exceptuando la Fiducia Mercantil; su selección estará a cargo del Consejo Directivo del FONMIN y se llevará a cabo con la debida observancia y cumplimiento del marco normativo que regula la materia. En todo caso, el FONMIN deberá observar el proceso de debida diligencia para la ejecución y manejo de los recursos.

Artículo 38.- Ordenación del gasto del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La ordenación del gasto del Fondo de Fomento Minero - FONMIN y sus subcuentas estará a cargo de quien ejerza la representación legal del Fondo de Fomento Minero.

Artículo 39.- Líneas estratégicas por financiar con los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022, en relación con las operaciones de financiamiento, éstas tendrán como objetivos ejecutar los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN en proyectos, programas y actividades que se enmarquen en las siguientes líneas estratégicas:

- 1) Apoyar la gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.
- 2) Apoyar a la gestión para la obtención de créditos de las personas dedicadas a la actividad minera de pequeña escala y de subsistencia (artesanal).
- 3) Incentivar, mediante cualquier otro título y/o modalidad comercial y financiera prevista en la ley, al establecimiento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
- 4) Brindar apoyo para la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.
- 5) Celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y de ser necesario, financiar la creación de líneas de créditos, o en su defecto la modificación de las existentes, coberturas de garantía existentes en el mercado, compensar costos financieros, facilitar el acceso a los incentivos a la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero; todo lo anterior a favor de titulares mineros, mineros de subsistencia (artesanales) y los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación; lo anterior, con destinación a capital de trabajo, inversiones para la adquisición y montaje de maquinarias y equipos destinados al desarrollo, al mejoramiento y modernización de la operación minera en cualquiera de sus etapas.
- 6) Financiar o cofinanciar la estructuración, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia (artesanales).
- 7) Preservación y conservación del ambiente buscando el desarrollo de una minería sostenible.
- 8) Promover la implementación de Fuentes no Convencionales de Energía en las etapas del ciclo minero.
- 9) Apoyo a los proyectos de economía circular.

Artículo 40.- Capacidad financiera de los beneficiarios del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La financiación de actividades con los recursos asignados al Fondo de Fomento Minero - FONMIN en el marco de sus líneas estratégicas, tendrán como fin, entre otros aspectos, la mejora de la capacidad financiera de los proyectos mineros, de modo tal que puedan acceder de forma gradual y progresiva a los productos ofrecidos por las entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las organizaciones solidarias que

Continuación del Decreto: “*Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones*”

están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (FINDETER), podrá otorgar de manera excepcional dentro de los usos y sectores autorizados, y a través de los mecanismos que le han sido autorizados, créditos directos a los beneficiarios definidos en el artículo 2 y 14 de la Ley 2177 de 2021, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Régimen contractual. El Fondo se someterá al régimen de derecho público, en especial al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 42.- Régimen laboral. El personal del Fondo estará vinculado mediante la modalidad de empleo público, sujeto al régimen de carrera administrativa, salvo las excepciones legales.

Artículo 43.- Articulación institucional. El Fondo de Fomento Minero actuará en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 44.- Adiciónense los artículos 1.2.1.1.8 y 1.2.1.1.8.1 a la Parte II del Libro I del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, el cual quedará así:

“Artículo 1.2.1.1.8. Fondo de Fomento Minero - FONMIN.

Artículo 1.2.1.1.8.1. Objeto del Fondo de Fomento Minero – FONMIN. El Fondo de Fomento Minero – FONMIN tiene por objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.”

Artículo 45. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona los artículos 1.2.1.1.8 y 1.2.1.8.1 a la Parte II del Libro I del Decreto 1073 de 2015.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*

EDWIN PALMA EGEA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN